

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00423-00

El abogado RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI, apoderado de la parte demandante, informó que las pretensiones del proceso reivindicatorio adelantado por los demandados en el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá D.C. no prosperaron.

También indicó que han sido dos autoridades judiciales que mediante sentencia han reconocido que los demandantes son los legítimos poseedores del inmueble objeto del proceso, lo que daría lugar a una sentencia anticipada.

Al respecto, debe indicarse que los eventos en los cuales el Juez tiene el deber de dictar sentencia anticipada se encuentran consagrados en el artículo 278 del Código General del Proceso, los cuales son:

“(...) 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa. (...)”

Revisado el proceso y de la naturaleza del mismo se observa que no se dan las condiciones descritas para proferir sentencia anticipada, en primer lugar, por cuanto no se ha acreditado la instalación de la valla a través de la cual se emplaza a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble.

Entonces, cuando este requisito se cumpla, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso el Juez tiene el deber de realizar la práctica de la diligencia de inspección Judicial, lo cual, impide acceder a la solicitud presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por el abogado RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 51 hoy 7 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dd66a22ada8ba7a11c2272d5cd1fc0c1ee2cd32bb0f11456c2a3be8309e37ee
Documento generado en 06/05/2024 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>